



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2- 29313 del 11 de julio de 2005**

Bogotá D. C.

Teniente Coronel  
**CARLOS ALBERTO SUZUNAGA**  
Subcomandante Operativo  
POLICÍA DE CARRETERAS  
Transversal 45 A No. 47 – 14 Oficina 203  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Procedimiento para la Autorización Cierre de Vías.

La Ley 769 de 2002, en el párrafo del artículo 95 establece que los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingo y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

El nuevo código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 119 señala que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Por lo anterior y en vista que el Ministerio de Transporte y el Gobierno Nacional no ha reglamentado lo atinente al cierre de las vías del orden

nacional, departamental y municipal, deberá entenderse que las Resoluciones Nos. 6397 del 28 de octubre de 1997 y 666 del 4 de abril de 2000, se encuentran vigentes hasta tanto se profieran las nuevas condiciones, requisitos y procedimiento para la expedición de los permisos de cierre de vías.

Ahora bien, con relación a las vías concesionadas en las cuales se vienen negando los permisos para eventos o prueba ciclísticas debemos indicar que de conformidad con el artículo 119 del C.N.T.T., son competentes para el cierre de las vías únicamente las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción y como quiera que el artículo 3º señala expresamente las autoridades de tránsito en su orden, sin que el INCO conforme dichas autoridades, necesariamente debemos concluir que los permisos los otorgaría el Ministerio de Transporte, Las Gobernaciones y los Alcaldes dependiendo del uso y la jurisdicción de la infraestructura.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	Dora Inés Gil La Rotta	
Revisó:	Jaime Ramírez Bonilla	
Fecha de elaboración:	27/06/05	Fecha de impresión
Número de radicado que responde:	R.M. 22609	Carlos Alberto Suzunaga – Autorización Cierre de Vías.
Tipo de respuesta	Total (X)	Parcial

